

Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el referido Plan, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto número 1716/1962, de 12 de julio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Casas Viejas», situada en el término municipal de Tobarra, provincia de Albacete, que afecta a una superficie de 498 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 1.373.064,09 pesetas, de las cuales 904.641,63 pesetas serán subvencionadas y el resto, 468.422,46 pesetas, correrán a cargo de la propiedad.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de la finca afectada, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 14 de julio de 1965 por la que se declara a la Central Hortifrutícola de la Cooperativa Agropecuaria del Tiétar a construir en Navalmoral de la Mata (Cáceres) comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Cooperativa Agropecuaria del Tiétar, de Navalmoral de la Mata (Cáceres), para la instalación de una Central Hortifrutícola en esa misma localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la Central Hortifrutícola de la Cooperativa Agropecuaria del Tiétar, de Navalmoral de la Mata (Cáceres), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/64, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

2. Excepcionar la expropiación forzosa por no haberse demostrado su necesidad ni formulada petición en la forma que establece el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

3. La totalidad de la actividad industrial que se propone debe quedar comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

4. Conceder un plazo de cuatro meses a partir de la aceptación de la presente Resolución para la presentación del proyecto definitivo y de tres meses y dieciocho meses para la iniciación de las obras y su terminación, respectivamente, contados desde la fecha de aprobación del proyecto por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 20 de julio de 1965 por la que se amplía la retroactividad en el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Tybor, S. A.», de Barcelona, por Orden de este Ministerio de 25 de mayo de 1965.*

Ilmo. Sr.: La firma «Tybor, S. A.», de Barcelona, concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados continuos de fibra sintética poliamídica, nylon 6, sin torsión, por exportaciones de ropa inte-

rior de señora, por Orden de este Ministerio de 25 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29), solicita la ampliación de la retroactividad de su concesión.

En virtud del apartado octavo de dicha Orden, este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar la retroactividad del régimen de reposición con franquicia para la importación de hilados continuos de fibra sintética poliamídica, nylon 6, sin torsión, por exportaciones de ropa interior de señora, concedido a la firma «Tybor, S. A.», de Barcelona, por Orden de 25 de mayo de 1965, Orden cuyo apartado tercero quedará redactado como sigue:

«3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, con efectos a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones efectuadas desde 20 de abril de 1964 hasta la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición con franquicia arancelaria, siempre que se haya hecho constar en las licencias de exportación y documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

Las importaciones habrán de solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente realizadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 20 de julio de 1965 por la que se autoriza a «Novus, S. A.», de Ciudadela (Baleares), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de bovinos y otras, como reposición de exportaciones de cortes aparados para calzado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Novus, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de bovino, de caprino y pieles agamuzadas por exportaciones de cortes aparados para calzado,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Novus, S. A.», con domicilio en Miguel de Cervantes, 75, Ciudadela (Baleares), la importación con franquicia arancelaria de piel de bovino curtida y acabada en box-calif, piel de caprino de curtición vegetal y mineral y piel agamuzada de bovino, equino y caprino, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de cortes aparados para calzado, previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que por cada cien pares exportados de cortes para calzado podrán importarse doscientos pies de la piel correspondiente.

Se consideran subproductos el 10 por 100 de las pieles importadas que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 41.09, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.